



# *Resolución Legislativa*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

## **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

### **Artículo 1.- Objetivo de la Resolución Legislativa**

Se autoriza el ingreso y tránsito por el territorio de la República del Perú de la Patrullera Fluvial "Raposo Tavares" (P-21), de la Patrullera Fluvial "Amapá" (P-32) y del Buque de Asistencia Hospitalaria "Soares de Meirelles" (U-21), así como de la aeronave tipo ala rotatoria con número de cola N-7058, embarcado a bordo de la Patrullera Fluvial "Raposo Tavares" (P-21) de la Marina de la República Federativa de Brasil, con sus respectivas dotaciones militares y con armas de guerra, y de la Patrullera de Apoyo Fluvial Pesada "Tecim Eddic Cristian Reyes Holguin" (ARC-615) de la Armada Nacional de la República de Colombia, con su respectiva dotación militar y con armas de guerra, del 20 de julio al 3 de agosto de 2026, para efectuar una visita a la ciudad de Iquitos en el marco del Ejercicio Multinacional BRACOLPER NAVAL 2026 y de las actividades protocolares programadas por el Aniversario de la Independencia del Perú, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por el artículo único de la Ley N° 30209, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivo que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

### **Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos**

2.1 Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, modifique, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad considerada en el anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso por aguas territoriales de la República del Perú.

2.2 El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República

**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros